

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 428 de fecha 18 de junio de 2018 presentó escrito donde manifiesta que subsana parcialmente la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, julio doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 524

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00035-00
DEMANDANTE	MABELLY VIDAL AGUDELO y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 428 de fecha 18 de junio de 2018 (fl. 318) subsanó parcialmente en la medida que no acompañó el poder del señor VICTOR ALFONSO SALAZAR (fls. 320-337), este incumplimiento hace que se debe dar aplicación al 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

**Artículo 169. Rechazo de la demanda.** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*

(...)

Así las cosas, el despacho procederá a realizar el rechazo de la demanda respecto del señor VICTOR ALFONSO SALAZAR en razón al incumplimiento de lo ordenado por el auto inadmisorio.

Ahora se pasas a realizar el estudio de la demanda presentada por la señora MABELLY VIDAL AGUDELO (cónyuge del afectado) quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores VALERIN CELESTE SALAZAR VIDAL y EVELYN SALAZAR VIDA; MARIA ROSALBA SALAZAR( madre del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores LUZ ADRIANA MELENDEZ SALAZAR, JASMIN CAMILA MELENDEZ SALAZAR, YHARELI VIVIANA SALAZAR y HEIDY LORENA MELENDEZ SALAZAR; JULLY ANDREA MELENDEZ SALAZAR y DEISY FERNANDA SALAZAR, quienes actúan en nombre propio y en calidad de hermanas del afectado; LUZ

ELIANA MELENDEZ SALAZAR (hermana del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor KENNY SARAY ARIAS MELENDEZ; CLAUDIA VIVIANA SALAZAR (hermana del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores VICTOR ANDRES SALAZAR y MAICOL HERNEY ARIAS SALAZAR; JORGE LEANDRO MUÑOZ SALAZAR (hermano del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores SHERY ALEJANDRA MUÑOZ DIAZ, ANGIE DAYANA MUÑOZ DIAZ y DANNA MICHELLE MUÑOZ DIAZ; YEISSON ALEXANDER MELENDEZ SALAZAR (hermano del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor JASLIN ANDREA MELENDEZ CASAMACHIN; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto el señor VICTOR ALFONSO SALAZAR.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Rechazar la demanda en relación al señor VICTOR ALFONSO SALAZAR.
2. Admitir la demanda en relación con los demás demandantes.
3. Disponer la notificación personal a los representantes legales del NACIÓN - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN , o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
4. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

6. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
7. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
8. Reconocer personería a la abogada ANA YENSY SALGADO BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.756.340 de Sevilla –Valle del Cauca y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 168.031 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls.1 a 9).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de julio de 2018.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 533**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00521-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-  
LABORAL  
Demandante: FABIO ARIAS TAMPIAS  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 163), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos veintiséis mil seiscientos veintiún pesos (\$ 426.621.00).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.102

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2018

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.